



Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

Compatibilidad entre la pensión de sobrevivientes y la de vejez en Colombia: Acreditación actual de la dependencia económica del beneficiario¹

Nilson Oswaldo Rueda Torres²

Universidad Católica de Colombia

Resumen

En Colombia, el Sistema Integral de Seguridad Social tiene la finalidad de proteger a los trabajadores por medio de las pensiones de vejez, invalidez o muerte, a través de las cuales se garantiza una vida digna, el mínimo vital y la respuesta a posibles contingencias que se deriven de actividades laborales y que ocasionen daños en la salud de los trabajadores.

El ordenamiento jurídico colombiano ha establecido como regla general la incompatibilidad de pensiones y la acreditación de la dependencia económica en casos de pensiones de sobrevivientes. No obstante, a pesar de que la Corte Constitucional ha señalado que la dependencia económica no significa el estado de pobreza absoluta, sino la alteración a la calidad de vida del beneficiario, algunas Administradoras de Pensiones siguen rechazando las solicitudes de pensión de sobreviviente, argumentando que existe incompatibilidad entre las pensiones de vejez y sobreviviente porque el solicitante ya recibe un ingreso, situación que no lo hace dependiente del causante.

Palabras Clave: Régimen de Pensiones; Sobreviviente; Vejez; Compatibilidad; Causante; Beneficiario; Colombia.

¹ Artículo de investigación presentado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría del Doctor Francisco Rafael Ostau de Leon, docente de la Facultad de Derecho, 2020.

² Estudiante con terminación de materias de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, identificado con código estudiantil 2112468 y correo electrónico norueda68@ucatolica.edu.co.

Compatibility between the survivor's pension and the old-age pension in Colombia: Current accreditation of the beneficiary's economic dependence

Abstract

In Colombia, the Comprehensive Social Security System has the purpose of protecting workers through old-age, disability or death pensions, through which a dignified life is guaranteed, the minimum vitality and the response to possible contingencies that derive from work activities and cause damage to the health of workers.

The Colombian legal system has established as a general rule the incompatibility of pensions and the accreditation of economic dependence in cases of survivors' pensions. However, despite the fact that the Constitutional Court has indicated that economic dependence does not mean a state of absolute poverty, but rather an alteration to the beneficiary's quality of life, some Pension Administrators continue to reject applications for a survivor's pension, arguing that There is incompatibility between old-age and survivor pensions because the applicant already receives an income, a situation that does not make him dependent on the deceased.

Key Words: Pension Regime; Survivor; Old age; Compatibility; Cause; Beneficiary; Colombia.

Sumario

Introducción. 1. Régimen Pensional en Colombia. 1.1 Clasificación de la pensión en Colombia. 2. Pensión de sobrevivientes en Colombia. 2.1 Marco jurídico de la pensión de sobrevivientes: Requisitos y beneficiarios. 3. Pensión de vejez en Colombia. 4. Compatibilidad pensional en Colombia. 4.1. Análisis jurisprudencial de la compatibilidad entre la pensión de vejez y la pensión de sobreviviente en Colombia. 4.2 Dependencia económica en la pensión de sobreviviente. Conclusiones. Referencias.

Introducción

Por la necesidad de proteger al gremio de los trabajadores, fue establecido el derecho a la seguridad social en Colombia. El cual fue desarrollado específicamente a partir de la Constitución Política de 1991 como un derecho fundamental que busca amparar especialmente la dignidad y calidad de vida de los trabajadores en cuanto a la oportunidad de recibir un servicio adecuado de salud y realizar un ahorro que les permita sostenerse en la vejez o en una situación desafortunada que les represente invalidez para laborar. Así mismo, por medio de la Ley 100 de 1993, se determinó la Seguridad Social como un servicio público de carácter irrenunciable (Morales, 2017). Lo cual permitió fijar el Sistema de Seguridad Social como una obligación cierta para los empleadores a nivel nacional.

En materia de pensiones, la legislación colombiana ha establecido una clasificación que permite a los trabajadores acceder al Régimen que más le convenga en relación con su vida laboral. De igual manera, la Ley 100 de 1993 dividió las pensiones de la siguiente manera: la pensión de sobrevivientes, la pensión de vejez, la pensión de invalidez por riesgo común o profesional y la pensión familiar. Lo anterior, con el fin de cubrir las posibles contingencias que puede sufrir el cotizante por concepto de vejez, invalidez o muerte.

En el presente artículo, abordaremos particularmente lo relacionado con el desarrollo de la pensión de sobreviviente y vejez. Esto, de cara a la posibilidad de compatibilidad entre estas cuando el cotizante reúne los requisitos necesarios para ser titular de las dos.

Lo anterior, se realizará por medio de un estudio de doctrina y jurisprudencia sobre el tema en mención; realizando un análisis sobre la influencia de la dependencia económica y acreditación de la misma, con el fin de establecer si es un factor determinante al momento de aprobar la compatibilidad de las pensiones de vejez y sobrevivientes. Así mismo, se realizará una investigación de carácter hermenéutica, en relación al Artículo 13, literal J de la Ley 100 de 1993 y su pronunciación sobre la compatibilidad de las pensiones en Colombia, teniendo en cuenta que si bien, existen diferentes pronunciamientos como la sentencia *T-398/2015* y *T-205/2017* sobre la procedencia que existe entre las pensiones de vejez y sobrevivientes, no hay una ley que establezca claridad hasta el momento y no permita vacíos jurídicos por parte de las Administradoras de Pensiones al momento de tomar una decisión de fondo.

En consecuencia, al no existir una pronunciación de fondo, las Administradoras de Pensiones suelen solicitar la acreditación de la dependencia económica que existía con el causante. No obstante, es importante resaltar que el beneficiario no está obligado a demostrar que es el único ingreso que recibía o que no tiene independencia económica, sino que su calidad de vida se ve desmejorada con la pérdida del ingreso. De igual manera, como lo veremos más adelante, de cara a la pensión de sobrevivientes es necesario acreditar en principio el parentesco con el causante, pues su finalidad es proteger a la familia del cotizando en una situación de pérdida y en recompensa a los años laborados por el cotizante.

En Colombia, la regla general es la incompatibilidad de pensiones, es decir que, una persona no puede percibir dos ingresos que estén creados para cubrir la misma necesidad. Sin embargo; las pensiones de vejez y sobreviviente son compatibles cuando el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en la ley y acredite que existía una dependencia económica que altera su calidad de vida pero que no significa que le deje en estado de pobreza absoluta.

Con el fin de verificar si la dependencia económica establecida en el Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003 es un factor determinante al momento de establecer si actualmente la pensión de sobrevivientes y vejez en Colombia son compatibles, se empleará la investigación *sociojurídica*, teniendo en cuenta que el régimen pensional en Colombia, cumple con especificaciones y reglamentos determinados, atendiendo al carácter cualitativo y cuantitativo del estudio que incluye un sector obrero específico que alcanza una edad y semanas cotizadas determinadas en la Ley. Por esta razón, la investigación se desarrollará a partir del impacto social que genera la Ley y la Jurisprudencia relacionada con la compatibilidad de las pensiones en Colombia (Agudelo, 2018).

1. Régimen Pensional en Colombia

En Colombia, los primeros indicios del derecho a la pensión, fueron concebidos hacia la época de la independencia. Sin embargo, es hasta el año 1946 con la creación del Instituto Colombiano de Seguridad Social que los trabajadores tienen una visión más clara acerca del derecho a la salud y pensión. Luego de esto, con la Constitución Política de 1991 se establece el derecho a la seguridad social como un derecho fundamental y se regula de manera particular por medio de la Ley 100 de 1993. Por medio de la cual se establecen los parámetros para el reconocimiento de las pensiones en Colombia. Así mismo, esta ley introduce dos tipos de regímenes con diferente naturaleza.: El

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que es de carácter privado (RAIS), y el Régimen de Prima Media de carácter público (RPM) (Sánchez, 2014).

En consecuencia, el cotizante tiene la facultad de elegir el régimen pensional al cual desee pertenecer de acuerdo con sus necesidades y expectativas. No obstante, las pensiones también son clasificadas dependiendo de la necesidad o situación vulnerable que se le presente al cotizante, bien sea la vejez, invalidez o muerte.

Como lo veremos en el siguiente apartado, la normatividad colombiana ha contemplado diferentes tipos de pensiones para cubrir los riesgos de los cotizantes y de sus familias. De igual manera, ha establecido requisitos para ser beneficiario (Aristizabal, 2015).

1.1 Clasificación de la pensión en Colombia.

De acuerdo con la Ley 100 de 1993 y la Ley 197 de 2003, en Colombia existen los siguientes tipos de pensión: aquellos que se enfocan en cubrir la eventualidad derivada de una enfermedad que produzca una invalidez para laboral, la vejez y la muerte.

De esta manera, las principales pensiones en Colombia son:

Pensión de invalidez: Según Castillo (2011), la pensión de invalidez puede ser definida como: “La prestación económica que otorga el sistema de seguridad social cuando un afiliado pierde su capacidad laboral en tal grado, que no puede procurarse su propio sustento mediante el desempeño de un trabajo” (p.81). Es decir que, cuando el cotizante no se encuentre en la condición de continuar desarrollando su trabajo, será amparado por el Sistema de Seguridad Social, por medio de la pensión de invalidez, con el fin de protegerlo en la situación de desventaja que presenta (Niño, 2018).

A pesar de que la pensión de invalidez fue regulada inicialmente por la Ley 100 de 1993, se han realizado modificaciones con el fin de garantizar oportunamente la pensión a quienes no pueden continuar laborando, por esta razón, el Artículo 39 de la Ley 100 actualmente se encuentra establecido de la siguiente manera:

Artículo 39. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones: 1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores

a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez. 2. Invalidez causada por accidente: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma, y su fidelidad (de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez (Carvajal, 2017).

Pensión de Vejez: La pensión de vejez en Colombia, se encuentra enfocada a la protección del cotizante cuando llega a la vejez. Así mismo, es necesario acreditar una edad determinada y unas semanas cotizadas. Sin embargo, no profundizaremos en el tema, teniendo en cuenta que más adelante realizaremos un estudio dedicado solo a la figura de pensión de vejez (Marín, 2017).

Finalmente, la pensión de sobrevivientes es considerada como un amparo a la familia del causante y se encuentra definida de la siguiente manera:

2. Pensión de sobrevivientes en Colombia.

Es importante tener en cuenta que la pensión de sobrevivientes es una sustitución pensional que se realiza en favor de los beneficiarios del causante. Así mismo, según afirma Martínez (2009) “La pensión de sobrevivientes es la transmisión o subrogación del derecho de pensión del pensionado fallecido a los beneficiarios o causahabientes” (p.8). También puede ser entendida como un amparo contra las contingencias derivadas de la muerte o pérdida de un ser querido (Vallecilla, 2018).

De igual manera, la Corte Constitucional (2002) en la sentencia T-122 afirma que:

La ley colombiana ha contemplado la sustitución pensional como un mecanismo de seguridad social orientado a proteger a los allegados de quien muere siendo titular de una pensión. Se trata de garantizar a los sobrevivientes, normalmente el cónyuge supérstite o el compañero o compañera permanente que sobrevive, y por supuesto a los hijos, que dispondrán de unos recursos para su digno sostenimiento, en forma tal que el deceso del pensionado no signifique una ruptura que afecte los derechos fundamentales del núcleo familia (p.3).

Es decir que la función de la pensión de sobrevivientes en Colombia, es principalmente suplir las necesidades de las personas que dependían económicamente del causante y evitar que por la contingencia, la familia sufra una afectación en la calidad de vida que llevaban (Gallo, 2013).

Por esta razón, a continuación explicaremos los requisitos que deben acreditar los beneficiarios de la pensión y el orden de prioridad en que las Administradoras de Pensiones deben otorgar la sustitución.

2.1 Marco jurídico de la pensión de sobrevivientes: Requisitos y beneficiarios.

La pensión de sobreviviente en Colombia, es el reconocimiento que se le da a los beneficiarios de una persona pensionada o que estuviese a punto de recibir su pensión y falleciera dejando ese ahorro a sus familiares, quienes deben ser debidamente acreditados. Éstos pueden ser: el cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos menores de edad, hijos estudiantes hasta los 25 años de edad, hijos discapacitados o los padres si se demuestra que estos dependían económicamente del causante (Martínez, 2009).

El Artículo 46 de la Ley 100 del año 1993, modificado por el Artículo 12 de la Ley 797 del 2003, determina los requisitos que se deben cumplir para acceder a la pensión de sobreviviente. Así mismo, establece que los beneficiarios son aquellos miembros del grupo familiar del causante que acrediten las condiciones de dependencia económica, edad y parentesco. En particular, los acreedores de la pensión de sobrevivientes son:

Tabla No 1 Pensión de Sobrevivientes

<u>BENEFICIARIOS PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES</u>
Cónyuge o compañero permanente.
Hijos menores de 18 años
Hijos entre 18 a 25 años que se encuentren estudiando y dependían económicamente del causante.
Hijos de cualquier edad que presenten discapacidad y que dependían directamente del cotizante.
Padres del causante cuando no hay cónyuge ni hijos. Dependientes económicamente del cotizante.
Hermanos en condición de incapacidad que dependieran económicamente. (En caso de no existir ninguno de los beneficiarios mencionados anteriormente).

Fuente: Artículo 12 de la Ley 797 del 2003

De igual manera, menciona que la pensión de sobreviviente procede cuando quien fallece fuera acreedor de una pensión de vejez o invalidez por riesgo común. También procede cuando el beneficiario logre demostrar que el causante además de estar afiliado al sistema de pensiones, tenía mínimo 50 semanas cotizadas en los tres años inmediatamente anteriores a su fallecimiento (Congreso de la República, 2003).

De cara a los documentos requeridos por las Administradoras de pensiones, el Artículo 15 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Único de Pensiones 1833 de 2016 (Artículo 2.2.8.1.1), exige la presentación de los siguientes documentos:

I. formato de solicitud de prestaciones económicas; II. Copia del registro civil de defunción del pensionado, con fecha de expedición no mayor a 3 meses; III. Partida eclesiástica de bautismo del solicitante nacido hasta el 15 de junio de 1938 o copia del registro civil de nacimiento del solicitante nacido a partir del 16 de junio de 1938, con fecha de expedición no mayor a 3 meses. IV. Documento de identidad del solicitante; V. Formato de información de EPS; y VI. Formato de declaración de no pensión. Adicionalmente, en caso de que el beneficiario solicitante sea padre o madre del pensionado, se deberá aportar: (a) manifestación de dependencia económica del solicitante; y (b) registro civil de nacimiento del fallecido. (p.24).

3. Pensión de vejez en Colombia.

La pensión de vejez en Colombia, está prevista para cubrir las contingencias que pueden sufrir las personas con el pasar de los años. Así mismo, es concebida como una prestación económica por el esfuerzo de los años laborados y el ahorro forzoso al Sistema General de Seguridad Social. De ésta manera, es importante resaltar que el salario diferido que recibe el pensionado, no es de parte de la Nación, si no la devolución del ahorro del trabajador (Corte Constitucional, 2013).

La Corte Constitucional por medio de la sentencia T-398/13 define la pensión así:

La pensión de vejez se constituye como una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente (p.1)

La pensión de vejez se encuentra directamente relacionada con los derechos fundamentales como la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna. Así mismo, tiene conexidad con el derecho al trabajo y la protección de los derechos de los trabajadores. Es por esto, que el Sistema Integral de Seguridad Social busca otorgar entonces un descanso que sea remunerado como retribución a los años de trabajo que tuvo el individuo (Castellanos, 2017).

Es decir que la pensión de vejez es una prestación o “*recompensa*” que se entrega al cotizante, en virtud de los años laborados y el ahorro que realizó durante toda su vida laboral. Así mismo, busca garantizar la calidad de vida y el mínimo vital para quien ha cotizado a lo largo de su vida y por razón de vejez ya no tiene las mismas habilidades para trabajar (Coral,2019).

En Colombia, los requisitos establecidos para ser beneficiario de la pensión de vejez son los siguientes: Tener 57 años de edad si es mujer y 62 años si es hombre; así mismo, deben acreditar un mínimo de 1300 semanas cotizadas al Sistema de Seguridad Social. Dependiendo del total de semanas cotizadas, el beneficiario podrá acceder a un monto de pensión entre el 65% y el 80% del ingreso base de liquidación. Cuando el trabajador cotizó 1300 semanas, es pensionado con el 65% del IBL, cuando el afiliado cotizó más de 1300 semanas se le tendrá en cuenta un 1.5% adicional por cada 50 semanas sin sobrepasar el 80% del IBL (Ministerio de Trabajo, 2020).

4. Compatibilidad pensional en Colombia.

Como lo hemos visto en los capítulos anteriores, en Colombia existen diferentes tipos de pensión. No obstante, el legislador colombiano solo ha dejado claro que existe una incompatibilidad entre la pensión de invalidez y la pensión de vejez de la siguiente manera: “*Artículo 13, literal J de la Ley 100 de 1993: Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez*”. (p.3). Es así que de cara al otorgamiento de pensiones por parte de las Administradoras de Pensiones, se ha generado una confusión en el momento en que una persona es titular de una pensión y acredita los requisitos de otra (Ortiz, 2015)

En materia de la compatibilidad entre la pensión de vejez y la de sobreviviente se tiene un gran precedente de jurisprudencia de la Corte Constitucional, a partir de la cual se ha logrado establecer que es posible acceder a estas dos pensiones al tiempo cuando el beneficiario acredite cada uno de los requisitos establecidos por la ley. Sin embargo, a la fecha no existe una norma que establezca claridad respecto a la procedencia en la compatibilidad de estas pensiones (Montenegro, 2017).

4.1. Dependencia económica.

De acuerdo con el Artículo 46 de la Ley 100 de 1993, la dependencia económica es un factor que se debe acreditar como requisito para acceder a la titularidad de la pensión de sobrevivientes. Esto, cuando padres, hijos o hermanos figuran como posibles beneficiarios. Ahora bien, la Corte Constitucional ha sido muy enfática respecto a la definición e interpretación que se le debe dar al término, indicando que la dependencia económica puede ser relativa, es decir que el beneficiario no se encuentra obligado a demostrar que su vida depende únicamente del ingreso que percibía en vida del causante (Villamizar, 2017).

En efecto, la dependencia económica no puede ser entendida como la falta de capacidad que tiene un beneficiario para subsistir sino el modelo de vida al que se encontraba acostumbrado y el cual se desprendía de alguna manera del dinero que percibía del causante. Por esto, La Corte Constitucional (2015), por medio de la Sentencia T-538 de 2015 estableció las siguientes reglas para determinar la dependencia económica:

I. Para tener independencia económica los recursos deben ser suficientes para acceder a los medios materiales que garanticen la subsistencia y la vida digna. II. El salario mínimo no es determinante de la independencia económica. III. No constituye independencia económica recibir otra prestación. Por ello, entre otras cosas, la incompatibilidad de pensiones no opera en tratándose de la pensión de sobrevivientes como lo reconoce expresamente el artículo 13, literal j, de la Ley 100 de 1993. IV. La independencia económica no se configura por el simple hecho de que el beneficiario esté percibiendo una asignación mensual o un ingreso adicional. V. Los ingresos ocasionales no generan independencia económica. Es necesario percibir ingresos permanentes y suficientes. VI. Poseer un predio no es prueba suficiente para acreditar independencia económica (p.15).

Es decir que el beneficiario puede tener un ingreso, una propiedad a su nombre, otras fuentes de trabajo, pero su dependencia económica del causante se medirá de acuerdo con la calidad de vida y los recursos suficientes para garantizar una vida digna al beneficiario. Así mismo, recordemos que la pensión de sobrevivientes tiene como finalidad proteger a la familia de cotizante para que no se enfrenten a una contingencia con ocasión a la falta de sustento que proveía el causante (Téllez, 2017).

De igual manera, a través de la Sentencia T-184 de 2009, La Corte Constitucional (2009) indica que: “El mínimo vital es un derecho fundamental que tiene como característica ser *cualitativo*, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida” (p.1). Es decir que, la calidad de vida de una persona que ha vivido en estrato seis no puede ser la misma a la que vive en estrato dos y por ende la dependencia económica se debe establecer de acuerdo con el estatus de vida que tiene el beneficiario (Zambrano, 2016).

4.2 Análisis jurisprudencial de la compatibilidad entre la pensión de vejez y la pensión de sobreviviente en Colombia.

Con el fin de otorgar la sustitución de la pensión, las Administradoras de Pensiones, en Colombia solicitan a los beneficiarios la acreditación de declaración juramentada de la dependencia económica que existía con el causante. Es por esta razón que se ha creado un debate en el derecho laboral respecto a cuáles son los criterios que demuestran que procede la dependencia económica o no. Así mismo, La Corte Constitucional ha establecido que las pensiones de vejez y sobrevivientes son compatibles y que la dependencia económica puede variar de acuerdo con las características sociales de los beneficiarios (Rodríguez, 2016).

La Corte Constitucional, por medio de la Sentencia T- 424/2018 afirma que:

El requisito de dependencia económica exigido a los padres del fallecido, con el fin de obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, no requiere ser total y absoluto expresado por este tribunal, “el beneficiario de tal prestación, en el evento de que no tenga la posibilidad de ejercer una subsistencia digna sin el dinero que compone la prestación que reclama (p.1).

Por medio de la Acción de Tutela presentada por la señora Norma Solagne Arroyave Arbona, se pide amparar los derechos fundamentales a la vida digna y mínimo vital de la señora Paulina Arbona Jiménez, quien tiene 106 años y era la madre del señor Carlos Enrique Arbona (causante). La señora Norma indica que Colpensiones- Administradora de Pensiones no le aceptó un documento por ser mayor a 3 meses y el cual debe solicitarse en otro país teniendo en cuenta que la beneficiaria es nacional de Cuba. De esta manera, el ingreso que recibía la señora Paulina en vida de su hijo se encuentra suspendido actualmente en razón a los requerimientos de la Administradora. Así mismo, Colpensiones indica que la señora cuenta con una pensión de vejez y el apoyo de su hija. No obstante, La Corte Constitucional (2018) afirma lo siguiente:

Frente a la acreditación de la dependencia económica de la señora Paulina Arbona Jiménez respecto de su hijo fallecido, debe tenerse en cuenta que, como fue mencionado en esta sentencia, se debe demostrar la afectación al mínimo existencial de los padres, verificando que, con posterioridad a la muerte del causante, quien dice ser beneficiario no pueda llevar una vida digna, con autosuficiencia económica, por cuanto antes de la muerte de su hijo, estaba sometido al auxilio que recibía de él.

En efecto, La Corte Constitucional ordena a Colpensiones, proceder con la expedición de la Resolución correspondiente para otorgar a la Señora Paulina, la pensión de sobreviviente como ascendiente dependiente del causante (Páez, 2007).

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia, también ha señalado por medio de la Sentencia 37595 del 24 de mayo de 2011 que la dependencia económica:

No se circunscribe a la carencia absoluta y total de ingresos o que el eventual beneficiario o beneficiaria se encuentre en la “indigencia”, por lo que cuando existen asignaciones mensuales, ingresos adicionales o cualquier otra acreencia de la que son titulares, porque los ingresos les resultan insuficientes para lograr autosostenerse, no por ello puede afirmarse que al entrar a disfrutar otra prestación económica, la persona se constituya en autosuficiente económicamente. (p.23).

Es importante resaltar que, si bien existe un rango elevado de jurisprudencia frente a la compatibilidad de pensiones de vejez y sobrevivientes, a la fecha no existe una norma que indique claridad respecto a la valoración de la dependencia económica para la acreditación de la calidad de beneficiario ni a la posibilidad que existe de ser titular de dos pensiones a la vez (Leal, 2007).

Lo anterior, se debe a que las pensiones en mención tienen una finalidad diferente. Esto, teniendo en cuenta que, en primer lugar, la pensión de vejez está dirigida a proteger al cotizante de las contingencias que puede presentar en su vejez y la falta de capacidad laboral por el pasar de los años, también entendida como el resultado de un ahorro de años de trabajo. Mientras que, la pensión de sobrevivientes se tiene prevista en virtud de la familia, es decir que su enfoque es totalmente diferente y aunque busque amparar la calidad de vida de los beneficiarios, los titulares serán siempre diferentes (Zamora, 2017).

Conclusiones

Por medio del presente artículo se realizó un estudio sobre la compatibilidad de pensiones y el avance que existe en materia de jurisprudencia. Esto, con el fin de establecer la procedencia en la solicitud de la pensión de sobrevivientes cuando ya se es titular de la pensión de vejez o lo contrario.

En consecuencia, se logró determinar que si bien en materia legal y reglamentaria no existe una disposición clara sobre el manejo que se le debe dar a estos casos, La Corte Constitucional ha sido clara en que la pensión de sobrevivientes y la pensión de vejez son compatibles porque la primera busca mantener la calidad de vida del beneficiario que existía mientras el causante vivía, mientras que la pensión de vejez es la contraprestación que recibe un cotizante por los años laborados y el resultado del ahorro que hizo durante su vida profesional.

A pesar de que exista jurisprudencia y doctrina sobre el particular, las Administradoras de Pensiones, a la fecha continúan poniendo trabas a todo el procedimiento administrativo para el otorgamiento de pensiones cuando existe “una doble pensión”. Pues se tiene una concepción ambigua de los requisitos para ser beneficiario de una pensión.

Sumado a lo anterior, la figura de la dependencia económica que exige la pensión de sobrevivientes, es concebida como dependencia total del causante. No obstante, La Corte ha establecido que no se trata de que la persona no pueda sobrevivir sin la pensión sino de que su calidad de vida no se vea afectada por el fallecimiento de su familiar. Es así, que si el beneficiario ya cumplió con los requisitos necesarios para acceder a una pensión de vejez, pero su cónyuge, compañero permanente, padre, hijo, etc., fallece, otorgándole el derecho de acceder a una pensión por la cual trabajó durante toda su vida, puede solicitarle sin ningún perjuicio.

Es decir que la dependencia económica no debe ser entendida como la carencia absoluta o la pobreza total que se desprende de la muerte del cotizante, sino como el impacto negativo que genera la falta de un ingreso que se percibía anteriormente y que altera el desarrollo habitual de la vida del beneficiario. En ese mismo sentido, indicó la Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-424 de 2018 que el requisito de la dependencia económica exigido para ser acreedor a la pensión de sobreviviente no puede ser absoluto. Esto, teniendo en cuenta que el dinero con el que cuenta el beneficiario no es suficiente para garantizarle una supervivencia digna.

Es evidente que a pesar de que este caso es recurrente en las Administradoras de Pensiones, se sigue presentando con frecuencia la negativa ante el otorgamiento de estos derechos a personas que cuentan con otro ingreso. Así mismo, estas entidades suelen argumentar que no existe un apartado normativo que aclare de manera expresa el manejo que debe dársele a los requisitos cuando el beneficiario ya es titular de una pensión. Por esta razón, La Corte es clara cuando indica que la manera más eficaz de realizar un estudio sobre la compatibilidad de las dos pensiones, es revisar que se cumplan todos los requisitos de ley, que la dependencia económica se analice desde una perspectiva dirigida a proteger la calidad de vida del beneficiario sin la necesidad de que la falta de la pensión genere un estado de pobreza absoluta. Así mismo, debe revisarse la finalidad que tiene cada una de las pensiones, pues su incompatibilidad procederá cuando las dos busquen amparar el mismo derecho o la misma situación.

En conclusión, existe un rezago respecto al manejo que se le debe dar a este tipo de situaciones desde las Administradoras de Pensiones y las sentencias proferidas por La Corte Constitucional, teniendo en cuenta que estas decisiones judiciales son de carácter vinculante y sirven de precedente para cada una de sus resoluciones al momento de otorgar o negar el derecho de pensión a una persona. Así mismo, las personas que consideren que cumplen con los requisitos exigidos para ser beneficiarios de dos pensiones, cuentan con la acción constitucional de tutela, mecanismo por medio del cual se ha logrado desarrollar una línea jurisprudencial respecto a la materia de pensiones.

Referencias

Agudelo-Giraldo, O.A. (Ed.). (2018). La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.

Aristizabal, D. (2015). De la pensión de sobrevivientes: un estudio del derecho a las relaciones simultáneas. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia, Bogotá.

Carvajal, J. (2017). Sistema pensional colombiano: estudio crítico a la pensión de vejez. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia. Bogotá.

Castellanos, M. (2017). La involución del sistema general de pensiones en Colombia a partir de la Ley 100 de 1993 y sus reformas. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia. Bogotá.

Castillo-Cadena, Fernando, La declaratoria de invalidez como requisito de acceso a la pensión en el sistema general de pensiones, 122 Universitas, 77-116 (2011).

Coral, E. (2019). El IBL en el régimen de transición de la Ley 100 de 1993, para los servidores públicos sin régimen pensional especial en Colombia. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia. Bogotá.

Gallo, J. (2013). Sobre la compatibilidad pensional en el sistema de Seguridad Social Integral. (Tesis de Pregrado). Universidad Eafit, Medellín.

Leal, K. (2007). Evolución del modelo pensional en Colombia desde el punto de vista jurisprudencial. (Tesis de Pregrado). Universidad Libre de Colombia, Cúcuta.

Marín, A. (2017). Alcance jurídico de la compatibilidad de las pensiones de vejez e invalidez por riesgo laboral en Colombia. (Tesis de Pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia, Santa Marta.

Martínez, J. (2009) La pensión de sobrevivientes. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Montenegro, S (2017). Sistema general de pensiones colombiano. Universidad del Rosario. Bogotá. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/13686>

Morales, K. (2017). Análisis teórico-práctico de los requisitos y presupuestos de la Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia, Bogotá.

Niño, L. (2018). Trabajo, desarrollo y justicia social: Cien años de la OIT. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22539/1/trabajo-desarrollo-y-justicia-social.pdf>

Ortiz, A. (2015). Origen histórico del sistema pensional colombiano y sus problemáticas. (Tesis de Pregrado). Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín

Páez, J., et al. (2007). Impacto y evaluación del riesgo en la deuda pensional contingente de Colombia. *Revista Finanzas y Política Económica*, (1), p. 38-66.

Rodríguez, C. (2016). La pensión sanción en Colombia: un estudio antes y después de la Constitución Política de 1991. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia, Bogotá.

Tellez, J. (2017). Pensiones en Colombia : notas para el debate. Universidad del Rosario. Bogotá. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/13684>

Vallecilla, L., et al. (2018). Derecho Laboral en Colombia. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.

Villamizar , M. (2017). El derecho a la pensión de sobrevivientes en las familias de crianza en Colombia. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia. Bogotá.

Zambrano, M. (2019). Diagnóstico del actual sistema general de pensión en Colombia: Pensión de vejez (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia, Bogotá.

Zamora Cruz, M. (2017). La ley 100 y su aplicabilidad en el régimen exceptuado del magisterio en cuanto a la pensión de sobrevivientes. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia, Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991.

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 100 de 1993.

Congreso de la República de Colombia. (2003). Ley 797 de 2003.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). T-398-2013. [Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

Corte Constitucional de Colombia. (2013). T-205-2017. [Jorge Alberto Rojas Ríos]

Ministerio del Trabajo. (2013). Sistema General de Pensiones, sus regímenes y los requisitos de acceso a las prestaciones. Cartilla. Bogotá: Ministerio del Trabajo de Colombia. Recuperado de <https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59427428/CARTILLA+PENSIONES.pdf/132bd013-9746-5dba-45e9-c93178a169f6?version=1.0>

Ministerio del Trabajo. (2013). Sistema General de Pensiones, sus regímenes y los requisitos de acceso a las prestaciones. Cartilla. Bogotá: Ministerio del Trabajo de Colombia. Recuperado de <https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59427428/CARTILLA+PENSIONES.pdf/132bd013-9746-5dba-45e9-c93178a169f6?version=1.0>